

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Avenida Pedro De Heredia Calle 31 N # 39 – 206 Teléfono: 6660822
J07lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA DEL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. -
LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES.

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado
No. 13001-31-05-007- 2015-00551	ORDINARIO LABORAL	ENILDE MORENO PUERTAC.C. No. 30088151, JOSE TORRES FLOREZ C.C. No. 3.783.066, MARIA MATILDE CASTRO PEREZ C.C. No. 23.003.346, CONCEPCION PIANETA DE DURAN C.C. No. 22.994.039 y MARCIAL CASTRO RIVERA C.C. No. 936.551	ECOPETROL S.AS NIT 899999068-1

Como viene ordenado el auto anterior, procede la secretaría del juzgado a realizar la liquidación de costas en el presente proceso así:

A cargo de la parte demandante EMILDE MORENO PUERTAC.C. No. 30088151, JOSE TORRES FLOREZ C.C. No. 3.783.066, MARIA MATILDE CASTRO PEREZ C.C. No. 23.003.346, CONCEPCION PIANETA DE DURAN C.C. No. 22.994.039 y MARCIAL CASTRO RIVERA C.C. No. 936.551.

1ª. Instancia Numeral 2º. del fallo de fecha 22 de marzo del 2017 \$ 737.717,00

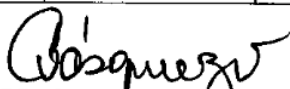
2ª. Instancia Numeral 2º. del fallo de fecha 07 de marzo del 2019 \$ 828.100,00

Corte Suprema Fallo adiado el 06-de septiembre del 2021 \$ 4.400.000.00

AGENCIAS EN DERECHO EN 1ª INSTANCIA	AGENCIAS EN LA 2ª INSTANCIA	COSTAS EN LA CORTE	TOTAL, COSTAS PROCESALES
\$ 737.717,00	\$ 828.100,00	\$ 4.400.000.00	\$ 5.965.817.00

Dese traslado de la anterior liquidación a las partes por el término legal de tres (3), días hábiles.

FECHA DE LA FIJACION	TERMINO DE FIJACION:	TERMINO DEL TRASLADO	INICIO	VENCE EL DIA
JUEVES 18 DE AGOSTO DEL 2022	UN (1) DÍA	TRES (03) DÍAS HÁBILES.	EL 18 DE AGOSTO DEL 2022 A LAS 8:00 A.M.	EL 22 DE AGOSTO DEL (2022 A LAS (5:00) P.M.).-


CLARA DEL CARMEN VASQUEZ VALENCIA.
Secretaria AD HOC.

Abrir v Compartir Copiar vínculo 01Cuaderno 1a Instanc...pdf

REPUBLICA DE COLOMBIA
SENTENCIA No.

RESUELVE 39

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada ECOPETROL S.A., de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a las partes demandantes. Se fijan agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

TERCERO: En caso de no ser apelada esta sentencia remítase al superior en grado jurisdiccional de consulta al ser totalmente adversa a los demandantes.

El apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida y procede a sustentarla. Se concede el recurso de apelación interpuesto en el efecto suspensivo. Por secretaría remítase al superior.

Las partes quedan notificadas en estrados.

3. COMPROMISOS		
Compromiso adquirido	Responsable asignado	Termino
Envío del expediente al superior en apelación	Secretaría	1 día

LIMA MARIA HOYOS HORMECHEA
JUEZ

JOSE JULIAN DIAZ CERQUERA
Secretario ad hoc

Abrir v Compartir Copiar vínculo 02Cuaderno de 2a. Ins...pdf

REPUBLICA DE COLOMBIA
SALA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CUARTA LABORAL

Magistrado Ponente: JOHNNY DEL CARMEN LARA MANJARRÉS

PROCESO: 13001-31-00000-2019-00011-01 (Procedimiento Sumario)

DEMANDANTE: ENILDA MORENO PUERTA, JOSÉ TORRES FLOREZ, MARIA MATEUS CASTRO PEREZ, CONCEPCION PIARETA DE DUJAN Y MARCIAL CASTRO RIVERA

DEMANDADO: ECOPETROL S.A.

FECHA DE AUTENTICACION: 02-03-2019

FECHA DE AUTENTICACION: 02-03-2019

INTALACION: La Magistrada ponente procede a instalar y dar apertura a la audiencia preparatoria.

A la diligencia se allegó poder de sustitución de la apoderada de la demandada, por lo que la Sala reconoce presencia para actuar conforme a las finalidades conexas. Se dejó constancia que a la diligencia se hicieron presentes los apoderados de las partes.

ETAPA DE ALLEGATOS: Las apoderadas presentes suscribieron sus correspondientes allegatos.

ETAPA DE DECISION: En mérito de lo expuesto la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

FALLA:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha veintidós (22) de marzo de 2017, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Cuarta Laboral, en el caso de la demanda promovida por ENILDA MORENO PUERTA, JOSÉ TORRES FLOREZ, MARIA MATEUS CASTRO PEREZ, CONCEPCION PIARETA DE DUJAN Y MARCIAL CASTRO RIVERA contra la EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS S.A. - ECOPETROL S.A.

SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de la parte demandante, se fijan agencias en derecho en un SMLMV.

La anterior decisión queda notificada en estrados a las partes, se autoriza la expedición del acta respectiva y en su por la Sala para proseguir la audiencia. Se levanta la sesión.

JOHNNY DEL CARMEN LARA MANJARRÉS
Magistrado Ponente

LINA PATRICIA SILVA CALLEJÓN
Magistrado

JOSE JULIAN DIAZ CERQUERA
Secretario

ALVARO BUSTAMANTE LÓPEZ
Abogado de la demandada

Abrir v Compartir Copiar vínculo 03Corte Suprema.pdf

Radicación: 13001-31-00000-2019-00011-01

Tribunal, sito que en dicho planteamiento se observe un silencio inconducente de la norma.

Por tal motivo, los cargos no prosperan.

Las costas en este recurso extraordinario de casación serán a cargo de los recurrentes. Se fijan como agencias en derecho la suma de cuatro millones novecientos mil pesos (\$4.000.000), que se incluirán en la liquidación que se practique conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso.

XII. DECISION

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **NO CABA** la sentencia dictada el siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019) por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, dentro del proceso ordinario laboral promovido por CONCEPCION PIARETA DE DUJAN, MARIA MATEUS CASTRO PEREZ, ENILDA MORENO PUERTA, JOSÉ TORRES FLOREZ Y MARCIAL CASTRO RIVERA en contra de la EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS S.A. - ECOPETROL S.A.

Costas como se dispuso en la parte motiva.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y devuélvase el expediente al tribunal de origen.

94 de 97

